

**ACUSADO** : CARLOS MANUEL SAENZ LOAYZA  
**DELITOS** : TRÁFICO DE INFLUENCIAS  
PATROCINIO ILEGAL  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO  
**ESP. JUDICIAL** : JUAN CARLOS CABANILLAS ALBARRÁN

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

Lima, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

**AUTOS Y VISTOS;** dado cuenta con el presente cuaderno, conforme a su estado; y,

**CONSIDERANDO**

**Primero.** El señor Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, mediante requerimiento acusatorio, de veinticuatro de enero del dos mil veinte, formuló acusación contra CARLOS MANUEL SÁENZ LOAYZA, en la investigación que se le sigue en calidad de presunto autor de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de tráfico de influencias y patrocinio ilegal, en agravio del Estado.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 350, inciso 1, del Código Procesal Penal, el requerimiento acusatorio fue puesto en conocimiento de los sujetos procesales, por el plazo de diez días, para que expongan lo que a su derecho corresponde; habiéndose vencido dicho plazo, corresponde programar la audiencia respectiva.

**Tercero.** Para efectos de programar la audiencia, debe tenerse en cuenta que:

**3.1** Mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días, debido al COVID-19 (prorrogada por 90 días más de conformidad con el Decreto Supremo N.º 020-2020-SA). Además, a través del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, de 15 de marzo de 2020; Decreto Supremo N.º 051-2020-PCM, de 27 de marzo de 2020, Decreto Supremo N.º 064-2020-PCM, de 9 de abril de 2020, Decreto Supremo N.º 075-2020-PCM, de 25 de abril de 2020, Decreto Supremo N.º 083-2020-PCM, de 9 de mayo de 2020; y, Decreto Supremo N.º 094-2020-PCM, de 23 de mayo de 2020, el Estado Peruano, declaró y prorrogó el estado de emergencia

-----  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

-----  
Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

nacional hasta el 30 de junio de 2020, dictando una serie de medidas, entre ellas, el aislamiento social obligatorio. A la fecha se encuentra vigente la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19.

**3.2** Ante ello, a fin de cumplir con el distanciamiento social como medida para prevenir el contagio del COVID-19, la audiencia debe desarrollarse en forma virtual –a través del aplicativo Google Meet-, correspondiendo aplicar el "Protocolo Temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria", aprobado por Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ, de 25 de junio de 2020.

**3.3** Para estos efectos corresponde al Especialista de Audiencias Christian Luis Torres Beoutis, efectuar la coordinación y actos preparativos para que la audiencia se lleve a cabo en la fecha y hora indicada.

**3.4** El representante del Ministerio Público y el abogado defensor tienen el deber de proporcionar en el plazo máximo de 24 horas un número celular y un correo electrónico para las coordinaciones y realización de la audiencia virtual.

**Cuarto.** Por consiguiente, de conformidad con el nuevo modelo procesal, los principios de oralidad y contradicción, es necesario debatir los fundamentos del requerimiento acusatorio incoado además de las solicitudes presentadas en el plazo correspondiente. En ese sentido, las partes procesales (el representante del Ministerio Público, el acusado, su defensa técnica y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción; además, de ser necesario, el representante de la Defensoría Pública) deben estar presentes virtualmente -por el aplicativo Google Meet- a efectos de que, si lo estiman pertinente, ejercer su derecho a la contradicción.

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve:

- I. **SEÑALAR** la **AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN**, para el día **LUNES 14 DE SETIEMBRE DE 2020** a las **NUEVE DE LA MAÑANA**, a realizarse a través del medio de uso tecnológico de videoconferencia con el **aplicativo Google Meet**; para lo cual se requiere la **presencia virtual** de los sujetos procesales.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los investigados, como a su defensa, así como al señor representante del Ministerio Público,

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPLENTE (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

2

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

debiendo de señalar cada uno sus cuentas de correo electrónico (con la extensión *gmail.com*) y un número de celular dentro de las veinticuatro horas de notificados a fin de coordinar y viabilizar la realización de la referida audiencia; lo cual deberá ser comunicado al correo institucional *lfalconv@pj.gob.pe*. Cabe señalar que la notificación rige bajo los siguientes apremios: al representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia injustificada, se remita copias al órgano de control; y, a la defensa técnica de los imputados, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 85, del Código Procesal Penal.

- III. **OFÍCIESE** a la Defensoría Pública para que asigne un abogado que asuma la defensa técnica de los investigados ante la eventualidad inasistencia de la defensa particular, prescindiéndose de adjuntar recaudos, toda vez que ello se realizó oportunamente para la primera sesión.
- IV. **OFÍCIESE** a la Administración, así como al Director de Imagen y Prensa de la Corte Suprema, a efectos que proporcione los implementos técnicos necesarios para el registro y/o filmación de la indicada diligencia judicial.
- V. **NOTIFÍQUESE** a la Procuraduría Especializada en delitos de Corrupción, a fin de que si lo estiman pertinente ejerzan su derecho a la contradicción, en cuyo caso deberá comunicar a esta judicatura su cuenta de correo electrónico con extensión *gmail.com* y número de celular, en el mismo modo y plazo señalado en el punto II de la presente resolución.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Capanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República